

Bruselas, 8 de marzo de 2021
(OR. en)

6754/21

**Expediente interinstitucional:
2020/0242(NLE)**

**SCH-EVAL 37
MIGR 50
COMIX 126**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	6269/21
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Eslovaquia del acervo de Schengen en materia de retorno

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Eslovaquia del acervo de Schengen en materia de retorno, adoptada mediante el procedimiento escrito el 4 de marzo de 2021.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 relativa a la aplicación por Eslovaquia del acervo de Schengen en materia de retorno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Eslovaquia medidas correctoras para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en materia de retorno llevada a cabo en 2019. Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2020) 4200 de la Comisión, un informe en el que se exponen las conclusiones y valoraciones y se enumeran las mejores prácticas y deficiencias detectadas durante la evaluación.

¹ DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) Para garantizar el cumplimiento del acervo de Schengen en materia de retorno, especialmente de las normas y procedimientos establecidos por la Directiva 2008/115/CE¹, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 2, 4 y 7.
- (3) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de tres meses a partir de su adopción, Eslovaquia debe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia señalada en el informe de evaluación, y presentar dicho plan a la Comisión y al Consejo.

RECOMIENDA:

la República Eslovaca debe:

1. hacer constar en todas las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países en situación irregular la obligación de salir del territorio de los Estados miembros de la UE y de los países asociados de Schengen y dirigirse a un tercer país específico, de conformidad con el artículo 3, apartados 3 y 4, de la Directiva 2008/115/CE; adoptar medidas que garanticen que, cuando el tercer país de retorno no se haya especificado en la decisión de retorno debido a la imposibilidad de determinar uno de conformidad con la legislación o las prácticas jurídicas nacionales, se respete el principio de no devolución;
2. adoptar medidas inmediatas para garantizar que, a fin de determinar en un caso concreto el riesgo de que un nacional de un tercer país en situación irregular pueda fugarse, únicamente se utilicen los criterios objetivos establecidos en la legislación nacional que transpone el artículo 3, apartado 7, de la Directiva 2008/115/CE;

¹ Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, DO L 348 de 24.12.2008, p. 98.

3. garantizar que los procedimientos aplicados a los nacionales de terceros países que se encuentren en situación irregular en Eslovaquia y sean titulares de un permiso de residencia válido expedido por otro Estado miembro cumplan las disposiciones del artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2008/115/CE, concretamente en lo relativo a la exigencia de que se dirijan de inmediato al territorio de dicho Estado miembro antes de que se dicte una decisión de retorno;
4. adoptar medidas para garantizar que las decisiones de retorno que no concedan un plazo para la salida voluntaria vayan acompañadas sistemáticamente de prohibiciones de entrada con arreglo al artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;
5. garantizar que la evaluación del interés superior del niño realizada en relación con menores no acompañados en situación irregular en virtud del artículo 5, letra a), y el artículo 10 de la Directiva 2008/115/CE tenga en cuenta, de forma sistemática, si el retorno favorece el interés superior del menor en cuestión a partir de una valoración individualizada de sus necesidades; garantizar, en los casos en que la valoración individualizada determine que el retorno favorece el interés superior del menor, que se dicte una decisión de retorno que respete las condiciones establecidas en el artículo 10, apartado 1, de dicha Directiva;
6. modificar la legislación nacional para garantizar que los períodos de internamiento prolongados, especialmente cuando sean superiores a tres meses, estén sujetos a una supervisión judicial de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, de la Directiva 2008/115/CE, con el fin de comprobar si se siguen dando las condiciones para el internamiento;
7. adoptar medidas para reforzar la independencia del sistema eslovaco de control del retorno forzoso establecido en virtud del artículo 8, apartado 6, de la Directiva 2008/115/CE, respecto de la Policía de Fronteras y Extranjeros; garantizar la sostenibilidad del sistema asegurando una financiación estable, puntual y suficiente; adoptar medidas para garantizar que los supervisores del retorno forzoso tengan una formación adecuada en materia de técnicas de supervisión y escolta; poner a disposición de las partes interesadas los informes de las operaciones de retorno forzoso sujetas a supervisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente / La Presidenta